Expediente: PAOT-2018-3433-SPA-1954

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4203 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento vigente al 22 de octubre de 2018, en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018 y vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3433-SPA-1954**, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) hace diez días aproximadamente se llevó a cabo la poda excesiva de tres árboles, un pino (se le cortó la punta dejándolo de forma cuadrada) que se encuentra en el área verde entre los edificios E y D, dos árboles más entre ellos un hule que se encuentran entre los edificios C y D dejándole no más del diez por ciento de las hojas, sin contar con el dictamen y autorización por parte de la Delegación y se desconoce si los que llevaron a cabo los trabajos son podadores certificados. Es importante mencionar que estos hechos se llevaron a cabo con anuencia del Comité de Vigilancia, quienes mencionaron que el referido permiso estaba en trámite* [ubicación de los hechos: Congreso número 113, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan] (…)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda del arbolado localizado entre los edificios C, D y E del inmueble ubicado en Congreso, número 113, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que mediante oficio se citó a comparecer al Comité de Vigilancia del inmueble ubicado en Congreso, número 113, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho corresponde en relación a los hechos denunciados; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

No obstante lo anterior, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría un escrito, mediante el cual una persona que refirió ser un jardinero del inmueble en comento, informó lo siguiente:

"(...) Cabe mencionar que no soy representante legal de ningún inmueble, sin embargo, como soy jardinero una señora me dijo que por haber trabajado en ese lugar tendría que comparecer yo, yo le conteste que el escrito iba dirigido al representante legal pero me dijo que no existía ninguno en ese lugar.

Que como anteriormente lo he mencionado me dedico a diversas actividades licitas tales como ayudante en general algunas reparaciones como pintura de casas, plomería, reparaciones en general, y es el caso que una señora de nombre (...) que me solicita el apoyo para realizar actividades de jardinería en su domicilio ubicado en Congreso número 113 colonia La Joya y efectivamente le arreglé su jardín específicamente corte de pasto de áreas comunes y en relación a la poda de árboles a la que en su escrito se refiere desconozco totalmente los hechos (...) cabe mencionar que no soy administrador de ningún edificio a veces se coordinan varias personas y me piden que les haga trabajos (...) en general no me consta ningún hecho de los mencionados en su oficio (...)

Posteriormente, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2018-1137-DEDPPA-479, en el cual se efectuó la valoración de las condiciones físicas y fitosanitarias que presentaban los sujetos arbóreos motivos de investigación, del cual se desprende lo siguiente:

> *(...) Se constató que en las áreas verdes comunes ubicadas entre los edificios D-E, C-E y B-C, dentro de la unidad habitacional en condominio con domicilio en Calle Congreso, Colonia La Joya, Alcaldía en Tlalpan, Ciudad de México, se localizan 6 árboles que recientemente fueron desmochados; a saber, son los siguientes ejemplares: dos cedros blancos (Cupressus lindleyi), una aralia (Aralia schefflera), dos fresnos (Fraxinusuhdei), y un hule (Ficus elastica). (...)*

En este sentido, mediante reconocimiento de hechos efectuado posteriormente en las áreas comunes del condominio citado con antelación, se constató que los individuos arbóreos evaluados por personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se encontraban vivos y con amplias posibilidades de sobrevivencia debido a que presentaban follaje verde con ramas de rebrote, condiciones generales buenas y estructuras susceptibles de mejora.

En vista de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se comprometió la sobrevivencia de los individuos arbóreos objeto de investigación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de 6 individuos arbóreos ubicados entre los edificios B, C, D y E del inmueble ubicado en calle Congreso, número 113, colonia La Joya, Alcaldía Tlalpan.

- Mediante reconocimiento de hechos posterior, se observó que dichos arboles habían recuperado follaje, manteniendo una condición general y estructura susceptible de mejora por lo que no se comprometió su sobrevivencia

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 52 fracción XVIII de su Reglamento, en relación al TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG